

En México Distrito Federal, a 19 de mayo de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 7 de marzo de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio 0411100016111. -----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante señala: ***"Del expediente personal de la señora Natalia Franco, la versión pública de su título profesional (si es que en verdad realizó estudios de licenciatura). De los archivos que obran en la Coordinación de Delegaciones así como en la Delegación Regional del D.F., TODOS los oficios, correos electrónicos y demás documentos que la señora haya firmado ostendándose como Maestra. Así mismo, la versión pública de todos los oficios por los que la señora Natalia Franco haya resuelto trámites migratorios, desde que fue nombrada directora hasta la fecha de la presente solicitud. Los documentos en que consten los lugares a los que la señora Natalia Franco fue comisionada estando laborando en las en las dos áreas referidas con antelación, los documentos en que conste el motivo de la comisión, los viáticos asigados para tal efecto, así como los relativos a la comprobación de gastos de cada uno de esos viajes. Finalmente, que en caso de que la señora en mención no tenga el grado de estudios con los que se ha ostentado todo ese tiempo, solicito que el INM por el conducto del área que estime pertinente, de vista al MINISTERIO PÚBLICO y al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL del INM por el delito de USURPACIÓN DE PROFESIÓN, lo anterior, toda vez que es obligación de TODO SERVIDOR PÚBLICO el tomar las medidas y ejercer las acciones correspondientes cuando se tiene conocimiento, como en este caso, de posibles hechos constitutivos de delito, pues de lo contrario, están consintiendo y encubriendo a la referida servidora pública en la comisión del delito de que se trata. Sólo como comentario, es decir, no queremos que se tomen la molestia de responder lo siguiente, solo queremos dejarlo para la reflexión de las autoridades del INM: Si esta persona es capaz de mentir en algo tan sencillo como la formación académica que no tiene, ¿de qué tanto más será capaz?, sobre todo si se toma en cuenta que, Genaro Gutiérrez la nombró directora de trámites migratorios pese a que el ahora suspendido sabía que ella no tiene la formación para dicho puesto."*** (Sic) -----
- III. Que como Requerimiento de Información Adicional señala: "Toda vez que no ha quedado mi petición no ha podido ser comprendida, se hace la aclaración que cuando digo TODO TIPO DE DOCUMENTO, me refiero a los que por disposición del artículo 3, fracción II de la LFTAIPG se describen como tales, para pronta referencia de la Unidad de Enlace del INM: "III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin

importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”, lo anterior, toda vez que la señora Natalia Franco, trabajó en la Coordinación de Delegaciones y firmó oficios y notas informativas relativos a la SUPERVISIÓN a las Delegaciones (Tabasco, por ejemplo), correos electrónicos y demás, en la DRDF ha firmado informes a la CNDH, igualmente correos electrónicos e innumerables comunicados y oficios que ella absurdamente llama "atenta nota". Lo anterior, lo solicito desde el 1er día de labores de esta servidora pública en el INM, tanto en la Coordinación de Delegaciones así como en la DRDF, sobre todo cuando se ostentaba como supervisora de ésta última (incluyendo el AICM y la Estación Migratoria) y en realidad sólo tenía un modesta jefatura de departamento nivel OC1 y por lo cual cobró sin devengar proporcionalmente el sueldo que se la ha venido pagando con los impuestos de todos nosotros.” (Sic)-----

- IV. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**-----
- V. Que para facilitar la localización de la información que solicita señala: **“No menciona nada.**-----
- VI. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio: **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0335/2011** y **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0336/2011** a los Enlaces de Apoyo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Delegaciones y la Coordinación de Administración respectivamente; como Unidades Administrativas del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VII. Con fecha 13 de abril de 2011, mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) se le notificó al solicitante que se requería mayor tiempo por parte de la Unidad Administrativa responsable, para integrar la información solicitada, esto a través del oficio No. INM/DRDF/DAJ/0316/28/03/2011, emitido por la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----
- VIII. En respuesta las Coordinaciones de Delegaciones, Administración y la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, hicieron llegar al Titular de la Unidad de Enlace, los oficios: **CD/DCO/835/11, CD/AA/780/11, INM/CPI/DGADTOM/DT/402/11, INM/CA/0987/2011, INM/CA/DRH/01212/2011, INM/DRDF/310/17/05/2011, INM/DRDF/DAT-B/063/13/05/2011 e INM/DRDF/SA/646/2011**, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a lo solicitado por el promovente, los motivos y fundamentos que contienen los **elementos de improcedencia**, para entregar la totalidad de la información, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, 72 del Reglamento de la ley de la materia y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100016111

Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento. -----

- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al V y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado VI y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultado VIII, se desprende que la Coordinación de Delegaciones, la Coordinación de Administración y la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, atendieron la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"Al respecto, se informa que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta Coordinación, se encontró diversa documentación por lo cual se emite la siguiente respuesta:

Se anexan a la presente las versiones públicas de los documentos que Natalia Dolores Franco López, firmó ostentándose como Maestra, así como toda la documentación correspondiente a las comisiones que efectuó en el tiempo que prestó sus labores en esta área, de acuerdo con la relación que proporcionó la encargada del despacho del Área Administrativa de esta Coordinación, Ana Laura Marengo Cruz, mediante oficio número CD/AA/780/11 de fecha 25 de marzo de 2011.

Es pertinente mencionar que durante el periodo que la funcionaria en comento laboró en esta Coordinación de Delegaciones, el titular era el Dr. Antonio Díaz Lara y no la signataria por lo que la documentación proporcionada se obtuvo de los archivos correspondientes al periodo de tiempo solicitado.

En cuanto a los correos electrónicos que el peticionario solicita, le comento que no pueden ser proporcionados, ya que no existe archivo o respaldo de los mismos del periodo en el que Natalia Dolores Franco López estuvo adscrita a esta unidad administrativa. Lo anterior, de acuerdo con lo que se consultó formalmente a la Dirección de Telecomunicaciones de la Coordinación de Planeación e Investigación del INM, se anexa oficio de respuesta para pronta referencia." (Sic)-----

Asimismo el oficio CD/AA/780/11, menciona: "Por lo anterior, anexo encontrará copia simple de la documentación con las características señaladas con que cuenta el Área Administrativa de la Coordinación de Delegaciones, así como relación de dicha documentación"(Sic)-----

Cabe aclarar, que en relación a las versiones públicas, mencionadas en los oficios CD/DCO/835/11 y CD/AA/780/11 las versiones públicas, constan de 618 fojas, motivo por el cual, se pondrán a disposición del solicitante, una vez que se cubran los derechos de reproducción por las mismas.-----

El oficio INM/CPI/DGADTOM/DT/402/11, señala que: "Al respecto, le informo que el servicio que el Instituto Nacional de Migración tiene como repositorio de correos electrónicos (Enterprise Vault), con el cual respaldamos los correos electrónicos enviados por los servidores públicos de este Instituto, fue implementado en el mes de noviembre

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100016111

del año 2009, por lo que en el periodo que solicitan la información, todavía no contábamos con ninguna herramienta para obtener la información que solicitan."(Sic)-----

En el oficio No. INM/CA/0987/2011, menciona: *"Al respecto, adjunto al presente copia del oficio No. INM/CA/DRH/01212/2011, remitido por el Titular de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual anexa copia de constancia de estudios de la C. Natalia Dolores Franco López.*

Es importante señalar que, en dicha documentación se eliminó el número de cuenta y el promedio de la servidora pública, por ser información de carácter confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Preceptos Trigésimo al Trigésimo Sexto de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal"(Sic)-----

En el oficio INM/CA/DRH/01212/2011 emitido por la Dirección de Recursos Humanos, señala que: *"Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los registro y controles del personal que labora o laboró tanto por plaza federal u honorarios, se encontró coincidencia a nombre de la C. Natalia Dolores Franco López, de la cual se desprende que en su expediente personal sólo obra constancia de estudios expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México a través de su Facultad de Ciencias Políticas y Sociales que la persona de referencia acreditó las materias correspondientes a la Licenciatura en Relaciones Internacionales, adjuntándole copia simple del mismo; no omitiendo mencionar que fueron eliminados el número de cuenta y el promedio obtenido por la C. Franco López..."* (Sic)

La Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, en su oficio No. INM/DRDF/DAJ/0445/16/05/2011 señala que: *"Al respecto, remito a usted copia del oficio número INM/DRDF/DAT-B/063/13/05/2011, suscrito por la C. Natalia D. Franco López, Directora de Atención a Trámites "B"; así como copia del oficio número INM/DRDF/SA/646/2011 suscrito por el C. Mauricio Álvarez Roldan y su anexo correspondiente, por lo que se remite respuesta a la referida solicitud de información; lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales y conducentes a los que haya lugar."* (Sic)-----

Asimismo el oficio INM/DRDF/DAT-B/063/13/05/2011, menciona que: *"Al respecto hago de su conocimiento que ésta a mi cargo ha generado, al 09 de mayo del año en curso, 178 documentos equivalentes a 426 fojas útiles. Asimismo se contabilizan un total de 2,595 correos electrónicos que equivalen a 5,190 fojas útiles"* (Sic) -----

Por último el oficio INM/DRDF/SA/646/2011, señala que: *"Al respecto le remito lo siguiente:*

1. Por lo que respecta a esta Delegación Regional en el D.F., pone a disposición la versión pública de la documentación que acredita las comisiones de las que fue objeto la C. Natalia Dolores Franco Lopez, toda vez que contiene datos personales, la cual equivale a 43 fojas utiles; lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracc. II, Artículo 18 Fracc. II, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (Sic)-----

Hasta aquí los motivos y fundamentos por parte de las Unidades Administrativas responsables que manifiestan, la imposibilidad de otorgar acceso a la totalidad de la información que es de interés del solicitante; por tal motivo este Comité, continuando con el análisis de la solicitud de información y las respuestas de las Unidades Administrativas responsables, se considera fundada y motivada la clasificación de la información **como confidencial** de los datos referentes a: "**Registro Federal de Contribuyentes, número de empleado, calificaciones, número de cuenta y números de cuenta bancaria**"; contenidos en las comisiones de las que fue objeto la C. Natalia Franco López; lo anterior en virtud de que los datos personales arriba mencionados, de hacerse públicos, pondrían en riesgo la intimidad de la titular de estos datos lo que atenta contra su vida privada, ya que tal información concierne a una persona física identificada o identificable y por lo mismo constituye impedimento legal para ser proporcionada además de que estos datos únicamente pueden ser proporcionados al propio interesado o su representante legal o bien a través de mandamiento escrito de autoridad competente, lo anterior en términos de los artículos 3° fracción II, 18 fracción II, 20, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como a los artículos 37, 40 y 76 de su Reglamento del ordenamiento antes citado, numerales Trigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y numerales del Quinto, al Décimo Tercero de los Lineamientos de Protección de Datos Personales; así mismo, es importante señalar que la información solicitada está clasificada por éste Instituto como confidencial, bajo los códigos de clasificación **11C. 2** "Expediente único de personal" y **11C.20** "Reclutamiento y selección de personal" contenidos en el Catalogo de Disposición Documental del INM emitido el 6 de febrero de 2010.-----

Derivado de lo anterior, se desprende que el Instituto Nacional de Migración está impedido para proporcionar los datos personales (**Registro Federal de Contribuyentes, número de empleado calificaciones, número de cuenta y números de cuenta bancarias**) contenidos en: la constancia de estudios y documentos de las comisiones donde la C. Natalia Dolores Franco López fue asignada, por lo tanto resulta acorde la postura de las unidades administrativas responsables al no acceder a la totalidad de la petición del solicitante. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con lo previsto por el artículo 3 fracción II del propio ordenamiento, que a la letra dicen:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público..."

Este Comité determina que es de confirmarse la **clasificación de la información como parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Administración, la Coordinación de Delegaciones y la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal,

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100016111

por tanto resulta improcedente el acceso a la información que se analiza en este considerando.-----

Por último, tomando en consideración que la información solicitada involucra revelar datos personales, y de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" publicados el 13 de abril de 2006, póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la versión Pública de la información, que consta de, constancia de estudios, los documentos de las comisiones a las que fue asignada, motivos de estas comisiones y los viáticos de las mismas, los oficios y correos electrónicos de la C. Natalia Dolores Franco López que consta de 6277 fojas útiles, en los términos enviados por la Coordinación de Administración, la Coordinación de Delegaciones, y la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal.-----

- III. En relación al oficio número INM/CPI/DGADTOM/DT/402/11, con respecto a los correos generados en el periodo de 16 de abril de 2006 al 31 de agosto de 2008, la Coordinación de Delegaciones realizó la consulta a la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Tecnologías de Operación Migratoria a través de la Dirección de Telecomunicaciones, para tener acceso a la información, la cual señala la inexistencia de información, ya que en el periodo antes mencionado, no se tenía un soporte de los correos electrónicos, ya que este se implementó en el año 2009, tal como lo indica su oficio, no obstante lo anterior, se pone a disposición del solicitante previo pago de los derechos correspondientes, la documentación mencionada en el Considerando II, cuando la Ciudadana en cuestión estuvo asignada a dicha Coordinación.-----
- IV. Con respecto a los puntos a los párrafos cinco y seis de su solicitud, hago de su conocimiento, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 3 fracciones III y V; y 40 fracciones II y III, establecen lo siguiente:

"**Artículo 3.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I...

III.- documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...

V.- Información: la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;..."

Razón por la cual, y después del análisis de la solicitud de información, se advierte que la misma **no corresponde al marco de la Ley**. Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos antes citados; toda vez que no solicitó documento e información alguna.

No omito mencionarle, que también puede realizar la "Queja" de manera personal, acudiendo al Órgano Interno de Control de este Instituto, autoridad ante la que, en caso de considerarlo procedente, podrá formular cualquier solicitud, sugerencia, queja o denuncia con motivo de conductas de servidores públicos que consideran contrarias a la normatividad aplicable a sus funciones, con domicilio en Homero 1832 piso 9, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 11510, México D.F. En caso de tener

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100016111

alguna duda al respecto podrá comunicarse al siguiente teléfono 53872400 Ext. 18013 o si lo prefiere en la siguiente dirección electrónica podrá encontrar el directorio del Órgano Interno Control, en el cual se enlistan los correos electrónicos institucionales del Titular del Área de Quejas y Responsabilidades, en los cuales podrá formular y enviar por medio electrónico las solicitudes, sugerencias, quejas o denuncias <http://www.inami.gob.mx/index.php/page/Directorio>. Lo anterior con fundamento en el artículo 79 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 79.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría, las siguientes facultades:

*I...
II.- Recibir las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes sobre los trámites y servicios federales que presente la ciudadanía, turnarlos para su atención a la autoridad competente y darles seguimiento hasta su conclusión, así como recomendar cuando así proceda, la implementación de mejoras en las dependencias, las entidades o la Procuraduría..."*

- V. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 72 de su reglamentación. Además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina de acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, que es de confirmarse la clasificación de la información solicitada como **parcialmente confidencial**, realizada por la Coordinación de Administración, la Coordinación de Delegaciones y la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal y por tanto se niega el acceso a los datos referentes a **"Registro Federal de Contribuyentes, número de empleado calificaciones, número de cuenta y números de cuenta bancaria"** contenidos en: la constancia de estudios y documentos de las comisiones donde la C. Natalia Dolores Franco López fue asignada. -----

TERCERO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos III de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, respecto a que este Instituto no contaba con la herramienta para respaldar los correos electrónicos, ya que esta herramienta fue implementada en noviembre de 2009, cuando la C. Natalia Franco López, ya se encontraba asignada a la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal.-----

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGISTRO INFOMEX No. 0411100016111


CUARTO- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100016111**, la presente resolución y ponga a disposición del solicitante en copia simple, la versión Pública de la constancia de estudios y documentos de las comisiones donde la C. Natalia Dolores Franco López fue asignada, previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$3,138.50 pesos, dado que el costo por copia simple es de cincuenta centavos y la información consta de 6277 hojas, Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73 74 y 75 de su Reglamento.-----

QUINTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx .-----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 19 DE MAYO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.


LAURA CAROLINA ARCE SOSA
Encargada de Despacho de la Unidad de
Enlace.

